

MINISTERIO EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

BOE 26 junio 2003, núm. 152/2003 [pág. 24595]

BACHILLERATO. Modifica el cuadro de claves indicativas de las materias contenido en el Anexo II de la Orden de 12-11-1992 (RCL 1992\2465 y RCL 1993\248), que regula la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990 (RCL 1990\2045), de Ordenación General del Sistema Educativo, y asigna nuevas claves indicativas a las materias de Bachillerato.

El Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre (RCL 2001\136), modifica aspectos básicos de los currículos de las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Se amplía el currículo de la materia de Filosofía y se fija su impartición como materia común en los dos cursos de esta etapa. Así mismo, se añaden las materias de «Dibujo Técnico II» para las modalidades de Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, y de Tecnología; e «Historia de la Música» y «Griego II» para la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Para su cumplimiento, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte modificó el Real Decreto 1179/1992 (RCL 1992\2881), por el que se establecía el currículo del Bachillerato, mediante el Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto de 2001 (RCL 2001\2279), introduciendo aquellos cambios que han sido determinados por el nuevo Real Decreto de Enseñanzas Mínimas, y la Orden ECD/2026/2002, de 1 de agosto (RCL 2002\2011), por la que se dictan instrucciones para la aplicación, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de lo dispuesto en los citados Reales Decretos.

Por otro lado, con el fin de ampliar las posibilidades de elección de los alumnos y facilitar su orientación profesional, especialmente en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología, la Orden de 28 de julio de 1993 (RCL 1993\2353) añadió dos nuevas materias optativas: «Fundamentos de Administración y Gestión» y «Principios Fundamentales de Electrónica», a las que asignó sus claves correspondientes para la cumplimentación de las actas e informes de resultados de evaluación final en Bachillerato.

Todos estos cambios exigen la modificación del cuadro de claves indicativas de las materias contenido en el anexo II de la Orden de 12 de noviembre de 1992 (RCL 1992\2465 y RCL 1993, 248), de Evaluación de Bachillerato, con el fin de adecuar las instrucciones a las nuevas necesidades y a lo establecido por los Reales Decretos 3474/2000, de 29 de diciembre (RCL 2001\136), y 938/2001, de 3 de agosto, y por la Orden ECD/2026/2002, de 1 de agosto, antes citados.

Por ello, en ejercicio de la autorización conferida por la disposición final segunda del Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto, he dispuesto:

Apartado primero. Modificación del cuadro de claves indicativas de la Orden de 12 de noviembre de 1992 (RCL 1992\2465 y RCL 1993, 248).

1. El cuadro de claves indicativas de las materias que componen el currículo del Bachillerato, que figura en el anexo II de la Orden de 12 de noviembre de 1992, se sustituye por el que se contiene en el anexo a la presente Orden. Dicho cuadro se aplicará en la cumplimentación de las actas e informes de resultados de evaluación final, en los centros en los que se impartan enseñanzas de Bachillerato dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
2. Cuando se curse, como optativa, alguna de las materias propias de modalidad se hará constar en las actas la clave que le corresponda en su modalidad de origen.
3. De conformidad con lo que se determina en la Disposición transitoria única del Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, las claves indicativas y las denominaciones de las asignaturas establecidas en el anexo II de la Orden de 12 de noviembre de 1992, se

aplicarán en el curso 2002-2003 sólo a las asignaturas correspondientes cursadas en 2º de Bachillerato.

De entre ellas, las claves H.9 de Historia de la Filosofía, P.2 de Música y P.11 de Griego II, quedarán sin efecto a partir del curso 2003-2004. Excepto para el caso de alumnos que por repetir 2º de Bachillerato las pudieran tener pendientes de calificación positiva.

Apartado segundo. Aplicación de lo dispuesto en esta norma.

1. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional podrá dictar cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

2. La Secretaría General Técnica, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar las medidas pertinentes para la aplicación de esta Orden en los centros españoles en el exterior y otras instituciones educativas que, al amparo del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio (RCL 1993\2392) («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), impartan las enseñanzas de Bachillerato.

Apartado tercero. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».